



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION SÉTIMA.

#### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Pablo Rodier, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que vista en la Sala de lo criminal de esta Audiencia la competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de Ateca y Calatayud para conocer de la causa que se sigue en el último Juzgado contra el Ayuntamiento de Monterde sobre secuestro de los ganados de don José España y D. José Lopez, vecinos de Olvés, se ha acordado el auto del tenor siguiente:

«Zaragoza diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

Resultando que por el Juzgado municipal del pueblo de Olvés se procedió á la práctica de diligencias sumarias á virtud de denuncia hecha ante el mismo por D. José España y D. José Lopez, de aquel domicilio, de que se habia procedido en once de Octubre del año último por el Ayuntamiento de Monterde, guardas montado y local, á la detencion de dos atajos de ganado de la pertenencia de los denunciantes que se hallaban pasando en la partida de La Sierra y sitio de la Hoya del Cantosar, puntos comprendidos en la demarcacion jurisdiccional del pueblo de Olvés, cuyas diligencias fueron remitidas en su dia al Juzgado de primera instancia de Calatayud, continuando este en su instruccion y ordenando en

providencia del veinte del propio mes de Octubre que se previniera al Ayuntamiento de Monterde que hiciera legal entrega de los citados ganados, y que se librase al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Ateca, á cuyo partido correspondia el precitado pueblo de Monterde; y que remitido dicho exhorto al expresado Juzgado, en vez de devolverlo cumplimentado, requirió de inhibicion al de Calatayud, acompañando testimonio de lo ante él actuado;

Resultando que de dicho testimonio aparece que, notificado al Ayuntamiento de Monterde el precitado exhorto, por los individuos componentes la expresada Corporacion, se presentó un escrito con firma de Letrado, en el que manifiestan que fueron los que detuvieron los ganados antes mencionados, pero que se hallaban en posesion del monte titulado Sierra Alta, en el que fueron apenadas las reses, el cual le habia sido concedido á dicho Ayuntamiento para aprovechamiento comunal, y que como perteneciente aquel monte al pueblo de Monterde, el conocimiento de los delitos en él perpetrados debia corresponder al Juzgado de primera instancia de Ateca, al cual pidieron oficiase al de Calatayud para que inhibiéndose del conocimiento del asunto remitiese las diligencias en él instruidas, declarando á la vez no habian hecho uso de la declinatoria; que con dicho escrito presentaron varios documentos, entre otros, la relacion expedida por el cuerpo de Ingenieros de montes del distrito forestal de Zaragoza de los ganados que pueden aprovechar

los pastos de los montes de Monterde que se dice son Sierra Alta y Romerales; y dos comunicaciones del Gobierno civil de la provincia de seis de Junio y once de Octubre del año último, en las que se trasladan acuerdos de la Comisión Provincial que tienden á que se respete la posesion de hecho del pueblo de Monterde en el monte llamado Sierra Alta; y que con vista de tales antecedentes el Promotor fiscal del Juzgado de Ateca, á quien se oyó, opinó que era este el competente para conocer del asunto, acordando á su vez dicho Juez requerir de inhibicion al de Calatayud;

Resultando que recibido en este el testimonio relacionado, se dió vista al Promotor fiscal del mismo de la competencia suscitada, quien despues de solicitar se reclamasen del Ayuntamiento de Olivés los documentos que obraran en sus archivos referentes al asunto, lo cual acordó el Juzgado con presencia de los mismos, manifestó que no debia asentirse á la inhibitoria propuesta, y que debia declararse competente el Juzgado de Calatayud para conocer del hecho que motivó la competencia, lo que acordó este mediante auto motivado que mandó comunicar en la forma prevenida por la ley al de Ateca;

Resultando que de los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Olivés de que anteriormente se hace mérito, aparece de la escritura testificada por el Notario D. Domingo Latorre en quince de Abril de mil quinientos, diferentes sentencias arbitrales de los Procuradores generales de la comunidad de Calatayud, en que se declara la partida de La Sierra, de Olivés, Munóbraga y Castejon, y que sus guardas apenen y exijan las colonias á los ganados de los demás pueblos que en dicha partida se introduzcan; del expediente de deslinde de los términos entre pueblos de Monterde y Olivés, llevado á cabo de orden de la Diputacion provincial, y aprobado por esta Corporacion en veintidos de Abril del setenta y dos, así como del oficio de la misma Corporacion provincial de dos de Agosto del propio año, que el término La Sierra ha sido constantemente de la jurisdiccion de Olivés, si bien en acuerdos posteriores se hace la aclaracion de que sea respetada la posesion de hecho en que venia estando el pueblo de Monterde en Sierra Alta;

Resultando que habiendo insistido en la competencia el Juzgado de Ateca, remitió á esta Superioridad las diligencias pendientes ante el mismo, poniéndolo en conocimiento del de Calatayud, quien hizo lo propio si bien remitiendo testimonio y reteniendo la causa en su poder para la continuacion de la misma por hallarse en sumario;

Resultando que comunicadas al Fiscal de la Nacion las diligencias remesadas por los dos Juzgados, solicitó se consignase en autos si la partida titulada La Sierra y sitio de la Hoya del Cantosar, era la misma que la nominada Sierra Alta, lo que acordado por la Sala, se informó por el Juzgado municipal de Olivés, que eran distintas; y habiendo pasado nuevamente las expresadas diligencias á dicho Ministerio fiscal pidió se declarase la competencia en favor del Juzgado de Calatayud con una mitad de costas á los que indebidamente la promovieron;

Considerando que apareciendo tuvo lugar el hecho de detener los dos atajos de ganado de don José España y D. José Lopez en la partida de la Sierra y sitio de la Hoya del Cantosar donde estaban pastando, cuyo terreno resulta ser de la jurisdiccion del pueblo de Olivés, partido de Calatayud, á éste correspondia conocer del citado hecho, conforme al art. 325 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que á esto no se opone el que el pueblo de Monterde, del partido de Ateca, se halle en posesion de hecho del monte titulado Sierra Alta, pues que no se ha acreditado que la detencion de aquellos ganados tuviera lugar en dicho monte ni que este fuera lo mismo que la partida de la Sierra y sitio de la Hoya del Cantosar, constando por el contrario que son distintos si bien se hallan colindantes:

Considerando que el Ayuntamiento de Monterde en el escrito proponiendo la inhibitoria se confesó autor del hecho que motivó la formacion de la causa origen de la competencia, y que hallándose dicha causa en sumario no pudo ni debió proponerla, pues que como procesado ó autor del hecho porque se procedia solo le era dado verificarlo en su caso dentro del tercero dia siguiente al de la notificacion de la terminacion del sumario, segun se dispone en el párrafo último, artículo 372 de la citada ley de organizacion del Poder judicial:

Considerando que empeñada la cuestion de competencia entre Juzgados que tienen por superior comun á esta Audiencia, es la Sala la llamada á decidirle, segun el art. 382 de la misma ley:

De conformidad ademas con lo que se dispone en los arts. 386, 387, 388, 396 y 397 de la precitada ley orgánica,

Se declara que el Juez de primera instancia de Calatayud es el competente para continuar en la instruccion del sumario sobre detencion de dos atajos de ganado, á quien se remitirán unas y otras de las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver la competencia á fin de que proceda con arreglo á derecho, y se condena al pago de las costas al Ayuntamiento de Monterde por haber promovido indebidamente ó dado lugar á dicha competencia.

Y practicada que sea la tasacion remítanse las expresadas diligencias al citado Juzgado de Calatayud con la correspondiente certificacion en la que se comprenderá aquella.

Pues por este auto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de los quince dias siguientes á su fecha, así lo acordaron y firmaron los señores expresados á continuacion.—Leon Cenarro.—Manuel Cornejo.—Ciriaco Perez de Larriba.—Relator habilitado, Gregorio Jordan.—Escribano de Cámara, Pablo Rodier.»

Y para que el preinserto auto pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 386 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, expido la presente que firmo en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Rodier.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Pablo Moya, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció la sentencia de este tenor.

*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres. Visto el incidente promovido por Gregorio Robleda y Navarro, vecino de esta ciudad, casado, albañil, de veintinueve años de edad, representado por el Procurador D. Manuel Lombas, para que se le declarase pobre para litigar contra D. Nicolás Canales, el cual se ha seguido con audiencia del Promotor fiscal y los estrados en representación del Canales á pesar de haber sido citado al efecto:

Resultando que remitido á este Juzgado el expediente para llevar á efecto la avenencia de cierto juicio conciliatorio celebrado entre los mismos, por la incompetencia del Juez municipal del distrito atendida la cantidad reclamada por el Gregorio Robleda se compareció en forma con escrito fecha diez y ocho de Junio del año último, manifestando en el primer otro sí del mismo, que era un simple oficial ó paleta de albañil que ganaba un jornal eventual y hasta casual desde hacía unos dos años y que carecía de toda clase de bienes por cuya razón era pobre no solo para litigar sino aun en el sentido propio y usual de la palabra, pidiendo por conclusión se le recibiese la información que ofrece para acreditar su pobreza, reclamándose de la Administración económica certificación de no pagar contribución de ninguna clase:

Resultando que habiéndose conferido traslado de la anterior petición de D. Nicolás Canales y Promotor fiscal este lo evacuó en forma y por no haberlo verificado aquel se le acusó la rebeldía y se le señalaron los estrados del Tribunal:

Considerando que el relacionado Gregorio Robleda y Navarro ha probado carecer de bienes y rentas, que no satisface contribución alguna y que para su manutención no cuenta con otra cosa que con el jornal eventual que se proporciona á su oficio de albañil, por lo cual se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo y lo manifestado por el Sr. Promotor fiscal:

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregorio Robleda y Navarro y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley, entendiéndose sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando que se hará pública como se previene en el mil ciento noventa, así lo pronunció mandó y firmó.—L. Norberto Romero.

*Pronunciamiento.*—En Zaragoza á nueve de

Enero de mil ochocientos setenta y tres; el señor D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma dió y pronunció la anterior sentencia celebrando audiencia pública de que doy fé.—Pablo Moya.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro y firmo la presente en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Moya.

*Caspe.*

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Mendieta Rios, vecino de la villa de Escatron, el que segun aparece se encuentra en las filas carlistas; para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia ejecutoria pronunciada por la Superioridad en causa instruida contra el Mendieta, sobre lesiones á su convecino Pedro Mur, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

*Sos.*

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Mauricio Garcés y Cortés, natural y vecino de Luesia, soltero, jornalero, cuyo paradero actual se ignora, si bien es de presumir que se encuentre en la ciudad de Zaragoza, donde sentó plaza de soldado en el mes de Abril último, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle cierta providencia judicial dictada en causa contra el mismo y otros sobre robo de trigo á Simeon Garcés y Mónica Laborda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca del referido Mauricio Garcés y siendo habido dispongan la presentación en este Juzgado.

Dado en la villa de Tauste á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido de Sos con

residencia en esta villa, en el día de ayer y por ignorarse el paradero de Bartolomé Charles y Viñas, vecino de Luesia, de 18 años de edad, de estado casado, de oficio carbonero, con última residencia en esta última villa, se le cita por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar un careo acordado en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra Domingo Barled sobre lesiones.

Y en cumplimiento de lo preinserto en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, estiendo esta cédula de firme en Tauste á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro —El Escribano, Antonio Sanz.

#### *Cerveruela.*

D. Prudencio Julian, Juez municipal de Cerveruela.

Por el presente y para pago de multa y daños causados por Cristobal Hernando, de esta vecindad, por roturación arbitraria en un campo, sito en la partida la Dehesa, cara á Paniza, se saca á la venta en pública subasta la finca que se dirá, embargada al mismo Cristobal Hernando, á saber:

Campo, sito en Gramenales, de 27 áreas, ó lo que sea, de cabida, regadio y secano; lindante por el N. y E. con monte, por el O. con propiedad de Manuel Planas y por el S. con el río Huerva: tasado en 640 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 4 de Marzo de este año á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, en donde se rematará bajo el tipo de la tasación en favor del más ventajoso postor.

Dado en Cerveruela á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Prudencio Julian.

#### *Daroca.*

D. Diego de Olzina Montere de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Juste y Deza (a) Tahinero, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Paniza, de 18 á 19 años de edad, soltero, pastor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su Sala de audiencia para notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Zaragoza en la causa seguida contra el mismo y otros en este Juzgado, sobre hurto de varios efectos á D. Balbino Morales, D. Pablo Valero y D. Bernardo Uson.

Al mismo tiempo ruego á las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, que caso de ser habido dicho Silvestre Juste, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Daroca á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

#### *Ateca.*

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente la ordinaria de la misma y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias pendientes en este Juzgado, para acreditar el intestado de Manuel Almenar y Viejo, vecino que fué de Torrijo, y declarar sus herederos, se halla acordado llamar por término de veinte días, á los que se crean con derecho á sus bienes, advirtiéndoles que de no concurrir dentro de dicho plazo, les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á su conocimiento, espido el presente que será inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Ateca á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ignacio Lapeña.—Por mandado de S. S., Benito Polo.

## ANUNCIOS.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotización oficial de Bolsa.

### BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

### IMPRESA PROVINCIAL.

Establacida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1874.